

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular.

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 272, correspondiente al día 29 del pasado mes de septiembre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«La importancia del control sanitario de la fabricación de productos cárnicos y vigilancia de la circulación de los mismos, impone una rigurosa observancia en las disposiciones vigentes, relacionadas con estos servicios. Publicada la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, en relación con la tasa y peso de las reses porcinas a industrializar por las fábricas legalmente autorizadas y las correspondientes al sacrificio en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar y en atención a los constantes casos de enfermedades parasitarias y tóxicas ocurridas en la especie humana por la ingestión de productos cárnicos procedentes de la matanza clandestina, por infracción de las disposiciones relacionadas con el régimen de matanzas domiciliarias,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con la antelación debida, de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza Municipal que regula este servicio en cada Municipio prevista en el apartado 3.º de la Orden de 29 de mayo de 1945.

2.º El Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal y micrográficamente y si fuera apta para el consumo expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias.

3.º Del certificado anterior se remitirá un duplicado a la Autoridad municipal, acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo

dicha Autoridad acusarle recibo del mismo.

4.º Los certificados de sanidad que expidan los Veterinarios municipales en relación con el sacrificio del ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas, se librarán en modelos especiales para estos fines, que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, o en su defecto, en los correspondientes a los Servicios de Mataderos Municipales y Generales de la Dirección General de Sanidad.

5.º Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos elaborados procedentes de la matanza domiciliaria que no vayan destinados estrictamente a familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los Servicios Veterinarios municipales correspondientes, cuya circunstancia se hará constar en el Certificado de Origen y Sanidad.

6.º Los fabricantes chacineros y almacenistas cuyas industrias estén debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad podrán comprar jamones traseros y delanteros en fresco y en saladillos procedentes de la matanza para el consumo familiar, que deberán ir provistos de las placas sanitarias que dispone el apartado 6.º, letra C. de la Orden de 19 de noviembre de 1945.

7.º Los Veterinarios municipales llevarán un libro registro con arreglo al modelo oficial, que facilitará la Dirección General de Sanidad, que deberá estar diligenciado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad dictarán la Circular correspondiente para la organización del servicio de sacrificio de reses porcinas destinadas al consumo familiar.

8.º Las infracciones que se comprueben con motivo de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la referida Orden de 19 de noviembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1946».

A los efectos indicados, con el

fin de organizar el cumplimiento de lo dispuesto y previo acuerdo de la Jefatura Provincial de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 15 del próximo mes de noviembre, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarcan dicha organización se harán constar en actas que se extenderán por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada uno con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Higiene) antes del 20 de noviembre.

3.º A fin de facilitar la tarea de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores Municipales Veterinarios, la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria facilitará a estos últimos funcionarios los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

5.º En aquellos Municipios o agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliar hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la Inspección Sanitaria de las carnes.

6.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliar de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

7.º Pueblos donde reside el Inspector Municipal Veterinario.

Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y sitio donde han de practicar el reconocimiento, entregando en el acto por cada cerdo que han de sacrificar diez pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por reconocimiento sanitario más el importe de los sellos benéficos que acompañan al certificado.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y entregará al dueño de la res, si fuese apta para el consumo, un certificado en la forma indicada en el apartado 2.º de la expresada Orden del Ministerio de la Gobernación.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas en total o parcialmente, el Inspector lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de mataderos sobre decomisos e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º Pueblos donde no reside el Inspector Municipal Veterinario

El Alcalde y el Inspector muni-

El Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto, al Alcalde Pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas 10 pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector Veterinario.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados precisamente por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquéllos.

10. Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular y de oficio en un plazo no superior a cinco días, a los respectivos Inspectores Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándole a conocer al vecindario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

11. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente, a los Secretarios, relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena del mes de abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, relación de

los cerdos sacrificados, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Inspector Veterinario.

Las infracciones que se comprueben serán sancionadas por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas en la forma que determina el apartado 11 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1945.

Burgos 26 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Servicio Provincial de Gaaadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Puras de Villafranca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Rábanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 107

Comunicando la anulación de las autorizaciones concedidas para la adquisición de cupos excedentes de legumbres en las provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

En cumplimiento de las normas de la Superioridad, y teniendo en cuenta la necesidad de abastecimiento nacional que exige la reco-

gida por esta Comisaría de Recursos de todas las existencias disponibles, incluyendo las de cupos excedentes, he resuelto anular las autorizaciones de referencia.

Todas las autorizaciones concedidas para la compra de cupos excedentes de legumbres de consumo humano intervenidas por esta Comisaría, en las indicadas provincias de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia y León, quedan caducadas y sin validez alguna a partir del mismo día en que esta Circular sea publicada en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, interesando de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, den a esta Circular la máxima difusión por los medios de costumbre, toda vez que la venta de cupos excedentes a particulares, Económicos, Entidades Religiosas, etc., será, a partir de la fecha indicada, infracción perseguible por la jurisdicción de la Fiscalía de Tasas.

Al propio tiempo se recuerda a los Sres. Alcaldes, Juntas Locales Agrícolas y Agropecuarias y productores en general, la obligación en que se encuentran de que la entrega de los cupos municipales e individuales quede realizada dentro de las fechas tope establecidas por los oportunos calendarios de entrega que directamente han sido comunicados a los Ayuntamientos.

Palencia 23 de octubre de 1946.
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrado Auxiliar para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado en sus dos períodos voluntario y ejecutivo de la Zona de Roa de Duero, a D. José López Gallo.

Burgos 25 de octubre de 1946.—
El Tesorero de Hacienda, Augustó Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización
núm. 31.—Provincia de Burgos

Censo de Ganado y Vehículos
Orden Circular

Por la presente se pone en conocimiento a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de ganados y vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento:

La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres Censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar, como primer dato, el nombre y

domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado.—Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes.—Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicios particulares y públicos, con su respectiva característica.

En el de automóviles.—Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que, la formación del Censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, si no única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre actual.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldía o Alcaldías de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedades de labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción, cada

propietario o quienes le representen, facilitará al Agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B y C que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77, que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77 con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponda.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado, y que figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil para médico o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruaje declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77 solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan nunca exentos de declaración. En consecuencia a los Jefes de dependencia del Estado que tengan ganados, carruajes o automóviles, en sus presupuestos de gastos les serán enviadas por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B, C, y una vez hechas en ella la inscripción, serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se pro-

cederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ello, listas de los que no se hubieran presentado, y admitiéndose y comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultaciones o falsedades.

Las listas así formuladas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil que con la autorización del respectivo juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de lo no declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieron, justificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivo, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado, en el que se consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de lo que corresponda a su categoría.

En el término de quince (15) días, a partir de la fecha de publicación de Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los modos posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla, responsabilidades que alcanzarán también al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado, cuya copia se inserta:

«Artículo 75. Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automó-

viles, motocicletas o bicicletas en las listas del Censo, o se cometan falsedades al hacerle, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con las multas de 25 a 500 pesetas graduales, según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Art. 76. Cuando al hacer la revisión del censo se observe irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los tribunales, por negligencia o falsedad. Asimismo, los Alcaldes de los municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para que les exija las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Para que al movilizar un auto móvil o carruaje de tracción animal, que hubiere lugar, si su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarles a la misma Unidad para prestar juntos el servicio correspondiente. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del censo correspondiente.

Al hacerse el censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en los municipios el día 31 de diciembre del año actual se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscritos, la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de la Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31, cumplimentando de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el censo se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes, enviando las correspondientes listas al Sr. Coronel Jefe de esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31 de esta capital de Burgos, por correo certificado, al objeto de poder demostrar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo.

Si para el día 10 de noviembre próximo algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B y C, o que los recibidos no fuesen suficientes de los primeros

para inscribir a todos los propietarios del municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona con el fin de que no se alegue el retraso o no realización del censo por carecer de estos impresos, en la inteligencia que se considerará como delito de abandono y negligencia, exigiéndoles las responsabilidades al Secretario respectivo, además de las multas que hubiere lugar.

Burgos 31 de octubre de 1946 =
El Coronel, Luis Muñoz Valcárcel.

Jefatura de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

D. Julián Tamayo Rico, como Administrador-Gerente de la Empresa «Papeleras del Arlanzón», S. A., en nombre y representación de la misma, solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la de Burgos a Castañares, cuya concesión fué otorgada en 12 de diciembre de 1950, suministre la energía a la fábrica de papel referida que dicha Sociedad tiene instalada en Villayuda.

El transporte de la energía se hará a 13'200 voltios, que es la misma que la de la línea de donde se alimenta, y la potencia a transportar es de 78 kilovatios.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, y los postes de madera.

La línea que se proyecta constará de tres alineaciones cuya longitud total es de 188 metros.

Entre los apoyos números 2 y 3 se cruzará una línea telefónica.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afectan la línea.

Burgos 21 de octubre de 1946. =
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos.

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 26 de julio del corriente año, acordó llevar a cabo la pavimentación de aceras en la Plaza de Prim (soportales de Antón), mediante pública subasta, con aplicación de las contribuciones especiales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Exce-

lentsimo Ayuntamiento pleno en su sesión del 17 de enero de 1945, y por el Sr Secretario de la Corporación, que autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce de citado día.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el artículo once del Reglamento de contratación municipal, y por la cantidad de trescientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en diecisiete mil novecientas veintitrés pesetas con dieciséis céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastantado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación municipal D. Jesús Pérez Córdoba.

Los licitadores presentarán en sobre aparte certificado de referencias técnicas, las cuales deberán ser examinadas por la Mesa antes de procederse a la apertura de las proposiciones económicas, desechándose sin abrir aquellas cuyas referencias técnicas, a juicio de la Mesa asesorada por los técnicos municipales, no ofrezcan las debidas garantías.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número....., correspondiente al día..... de... de 1946, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de pavimentación de aceras en la Plaza de Prim (Soportales de Antón), las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos. Burgos..... de..... de 1946.

(Firma y rúbrica).

Burgos 25 de octubre de 1946.
El Alcalde Presidente, Antonio López Monis.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

La Sociedad Anónima Ajuria, domiciliada en Vitoria, solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la concesión de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del denominado salto de Cabriana, en el río Ebro y término municipal de Miranda de Ebro que, con destino a usos industriales viene utilizando para su industria.

El proyecto presentado se titula «Proyecto de Ampliación de Salto

de Cabriana en el río Ebro», y se pretende el recrecimiento actual de la presa en 1'90 metros, aumentando el caudal a utilizar hasta un máximo de 60 metros cúbicos por segundo.

Las obras consisten en la instalación de 12 compuertas automáticas tipo Soney, en la presa, la cual se sobre elevará en 1'90 metros, ejecutándose en ella obras necesarias para la nueva disposición. Se aumenta el número de compuertas de la toma de aguas aumentando la altura en las compuertas existentes, y se modifica la sección del canal existente, recreciéndose los cajeros de ésta hasta ganar la altura de la nueva lámina de agua. Se ensancha la actual cámara de carga y preténdese instalar en la central un nuevo grupo generador con turbina Kaplan, acoplada directamente a un alternador trifásico de 2.200 kilovatios de potencia.

Por dedicarse la energía producida al consumo privado de la Sociedad interesada no se proponen tarifas.

Lo que se hace público para que a los efectos del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias vigentes, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de treinta días consecutivos y naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida del General Mola, número 26, Zaragoza, donde se hallará expuesto el expediente y proyecto, así como la relación de propietarios que quedan afectados por las obras.

Zaragoza 6 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Alcaldía de Orón

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen necesarias, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orón 16 de octubre de 1946.—El Alcalde, David Solórzano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta del Rey, Hinestrosa y Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Aforados de Moneo

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 23 de octubre de 1946.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Brazacorta

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución de 1947, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Brazacorta 22 de octubre de 1946.—El Alcalde, José del Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Poza de la Sal, Merindad de Castilla la Vieja, Villadiego, Aforados de Moneo y Fresno de Riotirón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Aprobado por el Distrito Forestal el plan de aprovechamientos y mejoras que han de regir durante el año forestal 1946-47 en los montes del «Primer Grupo del Valle de Losa» (que es el segundo del primer decenio de la Ordenación), se anuncian las siguientes subastas de leñas y pastos para el día 30 de noviembre próximo, dando comienzo a las mismas a partir de las diez horas de su mañana, con intervalos de media hora.

Leñas.

Castriciones. Monte «La Cuesta». Localización Cuartel A, calle IV-V. Corta de 19 hayas, que hacen un total de 70 estéreos de leña y 30 de leñas muertas y rodadas, en el Cuartel A, bajo el tipo de tasación de 820 pesetas.

Perex. Monte «Hoz y Rad». Cuartel B, Tramo II. Corta de 30 hayas, con un total de 130 estéreos de leña, 70 de muertas y rodadas y 250 de maleza, bajo el tipo de tasación de 2.580 pesetas.

Momediano. Monte «San Martín». Cuartel C, Tramo IV. Cien estéreos de mata de encina y roble y 60 de leñas muertas y rodadas, bajo el tipo de tasación de 1.240 pesetas.

Robredo. Monte «San Nicolás». Cuartel D, Tramo I. Dieciocho robles, con un total de 40 estéreos de leña y 60 de muertas y rodadas, que hacen un total de 520 pesetas.

Pastos.

Estas subastas serán por el período de cuatro años que restan del primer quinquenio, siendo las siguientes:

Castriciones. «La Cuesta», para 92 reses lanares, 27 cabrías, 30 mayores y 18 vacunas, bajo el tipo de tasación de 4.610 pesetas.

Perex. «Hoz y Rad», para 150 lanares, 81 cabrías, 40 mayores y 20 vacunas, bajo el tipo de tasación de 7.530 pesetas.

Momediano. «San Martín», para 215 lanares, 45 cabrías, 30 mayores y 20 vacunas, en el Cuartel A, bajo el tipo de tasación de 6.500 pesetas.

Momediano. «San Martín», para 106 lanares, 18 cabrías, 10 mayores y 10 vacunas, en el Cuartel C, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas.

Robredo. «San Nicolás», para 14 mayores y 14 vacunas, en el Cuartel D, bajo el tipo de tasación de 1.680 pesetas.

Las mismas se celebrarán con sujeción al pliego general de condiciones y las económicas formadas por las Entidades.

Junta de Oteo 25 de octubre de 1946.—Por las Juntas.—El Alcalde, Agapito Orive Villodas.

Alcaldía de Carcedo de Burgos

Bajo las condiciones inscritas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 del pasado mes de julio, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 de noviembre próximo, y hora de las once, la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes Gancharra, Montenuedo y Páramo, bajo la tasación de 6.340 pesetas, según consta en el B. O. de la provincia correspondiente al número extraordinario de fecha 2 del corriente mes de octubre.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Carcedo de Burgos 22 de octubre de 1946.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

Junta vecinal de Bañuelos del Rudrón.

El día 7 de noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en el sitio de costumbre, la subasta de pastos del monte «Los Cabreiros», del pueblo de Bañuelos del Rudrón, bajo el tipo de tasación de 3.660 pesetas.

Bañuelos del Rudrón 26 de octubre de 1946.—El Presidente, Máximo Vicario.

Junta vecinal de Villalba de Losa.

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas y leñas, del monte «Mandagua y Tejera», del pueblo de Teza y otros, en el día 26 del corriente mes, se anuncia nuevamente para el día 2 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce del mismo.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de Villalba de Losa, sita en el mismo, bajo la presidencia del Sr. Presidente y un funcionario de Montes.

Villalba de Losa 26 de octubre de 1946.—El Presidente, Juan Salazar.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311